

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Sucesión de GUILLERMO ALFONSO SERNA RAMÍREZ y BEATRIZ VARGAS DE SERNA. Rad.: 2018-00088-00

En atención a la disponibilidad de fechas en el calendario del Despacho se procede a adelantar la diligencia fijada para el 22 de junio de 2021 a las 9 am y en su lugar se llevará a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el próximo viernes 18 de junio de 2021 a las 9 am.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _038_ hoy __26/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Comisión 040. Rad.: 2019-00073-01

En atención al error de calendario presentado en auto del 13 de abril de 2021 s
procede a aclarar la fecha de diligencia de secuestro del inmueble identificado con
el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-75793 el próximo jueves 22 de julio de
2021 a las 09.00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _038_ hoy _26/05/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Despacho comisorio 016. Rad.: 2018-00130-01

En atención al permiso solicitado por la titular del Despacho para la fecha indicada en auto del 29 de abril de 2021 para llevar a cabo diligencia de secuestro se procede a fijar como nueva fecha para tales fines el próximo jueves 29 de julio de 2021 a las 09.00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _0038_ hoy _26/05/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Verbal de MARIA LUZ LEMUS TORRES en contra de YECID DIAZ GUATERO y otro. Rad.: 2021-00248-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- 1.- El certificado especial de pertenencia fue expedido el 25 de febrero de 2021, es decir hace más de 30 días anteriores a la presentación de la demanda, lo mismo ocurre con el certificado de tradición No. 350-141995.
- 2.- No se allega el certificado expedido por el IGAC con el fin de determinar el avalúo catastral del inmueble para el año 2021.
- 3.- El escrito contentivo de la demanda, se encuentra recortado al momento de su digitalización, impidieron su completa lectura en los márgenes inferiores de cada folio.
4. La pretensión segunda indica que se debe inscribir la medida definitiva en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-47254, el cuándo no está relacionado dentro del documento.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.
2. RECONOCER a JESUS ENRRIQUE ARANGO HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante MARIA LUZ LEMUS DE TORRES en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _0038_ hoy _26/05/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA INSURCOOP en contra de LUZ MARINA CAMPUZANO ALVAREZ. Rad.: 2021-00250-00

Al Despacho ha pasado la precedente demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA INSURCOOP en contra de LUZ MARINA CAMPUZANO ALVAREZ, pero una vez revisada la misma se encuentra que el valor de las pretensiones, capital, intereses corrientes e intereses moratorios hasta el momento de la presentación de la demanda suman un valor mayor de \$147.000.000 y la mayor cuantía para el 2021 es mayor a \$136.278.900,00.

Esto de conformidad a lo indicado por el artículo 26 No. 1 del C.G.P. pues los intereses sumados al valor del capital fueron causados previo a la presentación de la demanda.

Por lo que dando aplicación al o regulado por el parágrafo del artículo 20 del C.G.P., será de conocimiento de los jueces civiles del circuito de Ibagué (Tol) por lo que se ordenará su remisión ante tal autoridad para su conocimiento.


En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- REMITIR** la presente actuación a los Juzgados civiles del circuito de Ibagué (Reparto) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _038_ hoy _26/05/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular de HENRY BONILLA GALLEGO VS LIZETH JOHANNA GAITAN PRADA Y OSCAR MAURICIO RUBIO Radicación No: 2013-00462

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa le lleguen a quedar a la demandada LIZETH JOHANNA GAITAN PRADA C.C.NO.53.056.051, dentro del proceso No.117473 de JURISDICCIÓN COACTIVA que le adelanta la SECRETARIA DE HANCIENDA GRUPO COBRO COACTIVO de la Alcaldía de Ibagué. Ofíciase.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

BMe

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.38__ de hoy 26-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular de COOPERATIVA COOAFIN VS FERNANDO MEDIA
ARIZA Radicación No: 2014-00256**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial, se ordena hacer entrega de los dineros que se encuentren consignados dentro del proceso siempre y cuando a ello hubiere lugar. Dineros que deben ser entregados a nombre de la COOPERATIVA COOAFIN para ser cobrados.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.38__ de hoy 26-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular de COOPERATIVA COOMULSURTIR VS ADAN
HERNANDEZ RODRIGUEZ VS BEATRIZ RODRIGUEZ DE HERNANDEZ Radicación
No: 2015-00385**

Teniendo en cuenta que el designado no compareció a proceso a tomar posesión del cargo como curador Ad.Litem, se releva del mismo y en consecuencia se designa a ALEJANDRO BOTERO VERA en su lugar y como representante de la emplazada BEATRIZ RODRIGUEZ DE HERNANDEZ.

ALEJANDROBOTERO84@HOTMAIL.COM

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.38__ de hoy 26-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDARIO) DE BBVA
COLOMBIA VS MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA Radicación No:2016-
00126**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora el Juzgado decide:

Decretar el embargo del crédito que persigue la señora MARTHA LOUCIA GAVIRIA RIVERA identificada con la C.C.40.782.290 dentro del proceso radicado bajo el número 2016-00086-00 en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. Comunicar la anterior decisión al Juzgado en mención para que proceda de conformidad Limitando la medida a la suma de \$180.000.000.00.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.38__ de hoy 26-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. VS
MARIA YOLANDA LOZANO DE PARGA Radicación No:2020-00330**

Atendiendo la solicitud de la parte actora y como la misma es procedente, en consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de MARIA YOLANDA LOZANO DE PARGA, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

Dar aplicación al decreto ley 806 de 2020 artículo 10.

En consecuencia, de lo anterior se ordena que por secretaria se publique el emplazamiento ordenado en su inciso primero del auto antes aludido en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.38__ de hoy 26-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A.
VS NESTOR EXBLEY JIMENEZ GUAPACHO Radicación No:2020-00407**

Atendiendo lo solicitado por la parte actora mediante su apoderado judicial y por ser precedente se ordena oficiar nuevamente lo ordenado mediante auto del 15 de diciembre de 2020 en su numeral tercero respecto del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-47519 de propiedad del demandado NESTOR EXBLEY JIMENEZ GUAPACHO.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.38__ de hoy 26-05-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE MARIA LUZ LEMUS DE TORRES VS YESID DIAZ GUALTERO Y OTROS Radicación No: 2020-00414

Teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió lo mandado en auto del veintiuno de enero de la presente anualidad, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la anterior demanda por los motivos antes expuestos.
- 2º. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.
- 3º. Archivar el proceso, previas las constancias de rigor.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.38__ de hoy 26-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO EJECUTIVO DE ALICIA CARRANZA RUIZ VS JIMMY
JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDEZ Radicación No:2021-00129**

Como la anterior demanda (VERBAL) reivindicatoria fue subsanada, y la misma viene con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Admitir la anterior demanda verbal Reivindicatoria, promovida por ALICIA CARRANZA RUIZ contra JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BANAVIDEZ.

2º.) Imprimir a la presente el trámite Verbal.

3º.) De esta córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, notificar este auto conforme lo ordena los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, haciéndole entrega de las copias del traslado.

4º.) Previo a ordenar la inscripción de la demanda se ordena prestar caución por la suma de \$16.000.000.00, conforme lo ordena el Art.590 numeral segundo del C. G. del Proceso.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.38__ de hoy 26-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de BANCOOMEVA VS
GLORIA ELENA LOPEZ GOMEZ Radicación No: 2021-00140**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial, se procede a corregir el auto mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021, el cual quedara así, con base en la subsanación de la demanda:

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con garantía real (hipotecario), reúne los requisitos exigidos por la ley junto con la escritura hipotecaria No.2633 del 18 de mayo de 2017, otorgada en la Notaria Trece Del círculo de Bogotá, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-24620, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y por ende presta merito ejecutivo conforme al Art. 468 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. Ordenar que GLORIA ELENA GOMEZ LOPEZ, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del BANCOOMEVA S.A. BANCOOMEVA., las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NO.2877604400

- a) La suma de \$40.523.644.00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare arriba descrito, a la fecha de la presentación de la demanda.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la superintendencia financiera a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, de la suma indicada en el inciso a), hasta cuando se verifique el pago.

- b) Por la suma de \$2.335.758.00, por concepto capital vencido desde el 26 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la superintendencia financiera a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, de la suma indicada en el inciso b), hasta cuando se verifique el pago.

Por la suma de \$104.255.00 correspondiente a intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionado en el inciso b), desde el 26 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda y anunciado en las pretensiones.

- c) Por la suma de \$3.374.763.00, correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el día 19 de agosto de 2020.

2o.) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del c. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días para pagar o 10 para excepcionar, haciéndole entrega de las copias para traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4°. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-24620 cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6°. del C. G. del P. Ofíciase.

5°. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6°. Reconocer al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial sustituto de la empresa BANCOOMEVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.38__ de hoy 26-05-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BANCOLOMBIA S.A.VS LUZ ANGELA
CUCAITA MANRIQUE Radicación No: 2021-00153**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial, se procede a corregir el auto de solicitud de aprehensión y entrega de fecha 18 de marzo de 2021, en su numeral segundo de la parte resolutive que el vehículo a aprehender es una camioneta y no automóvil.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.38__ de hoy 26-05-2021.

SECRETARIA _____